

Cordovilla (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cordovilla (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de septiembre de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: presentación de proyectos, 31 de mayo de 1963; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1964.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: presentación de proyectos, 31 de octubre de 1963; terminación de las obras, 31 de octubre de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.477, interpuesto por «Hilaturas Navarro Cabedo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de julio de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.477, interpuesto por «Hilaturas Navarro Cabedo, S. A.», contra Orden de este Departamento de 3 de julio de 1959, sobre precio de sacos en subasta; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos, por no ser conforme a Derecho, la Orden del Ministerio de Agricultura de tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve que, al desestimar el recurso de alzada contra lo resuelto por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo denegó a «Hilaturas Navarro Cabedo, S. A.» toda revisión de precios en el contrato de suministro de cien mil sacos mixtos de yute y esparto formalizado el veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, y en su lugar, debemos declarar y declaramos a dicha Empresa con derecho a la revisión por aumento del coste de los materiales de fabricación y también por el de jornales y cuota patronal de seguros sociales en cuantía, que se fijará en periodo de ejecución de sentencia a tenor de las bases antes señaladas, sin que haya lugar a imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.608, interpuesto por «Ganadera Sur, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de enero de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.608, interpuesto por «Ganadera Sur, S. A.», contra Orden de este Departamento de 20 de julio de 1960, sobre aumento de cupo de sacrificio de reses equinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ganadera Sur, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de julio de mil novecientos sesenta, desestimatoria del de alzada impugnando acuerdo dictado por la Dirección General de Ganadería con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve en el sentido de denegar el incremento de cupo de sacrificio de ganado equino, solicitado por la Compañía mercantil recurrente con destino a la carnicería que tiene establecida en Sevilla; y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.002, interpuesto por don Bernardo García González.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de enero de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.002, interpuesto por don Bernardo García González, contra Orden de este Departamento de 6 de marzo de 1961, sobre sanciones por infracciones de la legislación vigente en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, promovido por la representación de don Bernardo García González, debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho la Resolución recurrida del Ministerio de Agricultura de seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, sobre infracciones de la legislación sobre abonos, y por la que se sancionó a dicho recurrente con las multas que se expresan, que importan en total la cantidad de veintinueve mil cuatrocientas pesetas; y manteniéndose los demás pronunciamientos que en la misma se hacen, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rioseco, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rioseco, provincia de Soria;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación y determinación de las superficies ocupadas por las vías pecuarias en el mencionado término muni-